



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2087

ARMENIA 07 DE DICIEMBRE DE 2017

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 105 DE NOVIEMBRE 28 DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-6)

## **ACUERDO NÚMERO 106 DE NOVIEMBRE 28 DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE  
DE ARMENIA 2017-2027 “ARMENIA CIUDAD DE DERECHOS”

(Pág. 7-21)

## **DECRETO NÚMERO 134 DE 2017**

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS  
CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE  
CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL”

(Pág. 22-28)



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

**RECIBIDO:** Hoy Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No 105 de Noviembre veintiocho (28) de 2017, el cual consta de cuatro (04) folios.

*Suffa*  
**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

### MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 105 de noviembre veintiocho (28) de 2017, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**  
Alcalde

Proyecto: Lina M Carvajal S –Abogada Contratista  
Revisó: Dra Sandra M Herrera G – Directora D.A.J  
Revisó: Dr Mauricio A Sossa G – Asesor Jurídico Despacho



R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017

**Armenia**  
la ciudad que Queremos  
Alcaldía





**ACUERDO No. 105**  
Noviembre 28 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313 Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 parágrafo 1 y 2º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo tercero numeral 2º de la Ley 1753 de 2015 del Plan Nacional de Desarrollo Económico".

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, estará integrado así:

1. El Alcalde de Armenia o persona por él delegada, quien la presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Armenia.
3. El Director del SENA Regional Quindío
4. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
5. El Presidente del Comité Intergremial del Quindío.
6. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Regional Quindío.
7. Un Representante del sector Financiero Local del Municipio de Armenia.
8. El Representante Legal de Quindío Solidario.
9. Un Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Armenia.
10. El Representante Legal de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO – QUINDIO.
11. UN Representante del sector Agroindustrial de Armenia Quindío.
12. El Representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
13. El Rector de la Universidad del Quindío.
14. El Director de COMFENALCO Quindío.
15. El Representante Legal de la Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Empresas del Municipio de Armenia – ACOPI.
16. El Representante Legal de CAMACOL Seccional Quindío.
17. El Representante Legal de la Sociedad de Economistas del Quindío.



Consejo de Armenia Q.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El representante del sector Financiero Local del municipio de Armenia, el representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y el representante del sector Agroindustrial del municipio de Armenia, enunciados en los numerales 7, 9 y 11 de este artículo, serán elegidos en conceso por las entidades del sector financiero, consejo o gremio que los agrupe y enviada comunicación de aceptación al Alcalde Municipal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los representantes enunciados en el párrafo primero de este artículo tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de la posesión en el Consejo de Desarrollo Económico. Una vez vencido el término se solicitará a las entidades del sector, asociación, gremio o consejo, el nuevo representante ante el Consejo de Desarrollo Económico. Estos representantes podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ASISTENCIA A REUNIONES.** La asistencia de los miembros del Consejo de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, a las reuniones de la misma, es indelegable, a excepción del Alcalde de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTAS.** De cada una de las reuniones del Consejo se levantará acta, que será archivada en el libro que para el efecto se llevará. Las actas serán levantadas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO: QUORUM.** Los miembros del Consejo de Desarrollo Económico actuarán con voz y voto en las deliberaciones, las reuniones serán válidas cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría ordinaria de los votos presentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Secretario o Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, y tendrá por funciones las siguientes:

- Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- Levantar el acta de las sesiones.
- Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia actuará como órgano asesor consultivo y se tendrá en cuenta para la formulación, planeación y desarrollo de políticas públicas, relacionadas con el desarrollo económico y empresarial del municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia tendrá por funciones las siguientes:



Consejo de Armenia Q.

1. Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo económico claves para el Municipio de Armenia.
2. Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo Económico para el Municipio de Armenia.
3. Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en relación con temas de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia.
4. Promover la ejecución de proyectos de impacto económico.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada cuatro (4) meses. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de cualquiera de los miembros, mediante solicitud por escrito, dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo.

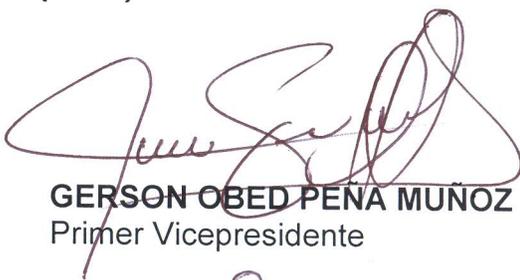
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo, el Municipio de Armenia podrá celebrar Convenios con las Universidades, las Cámaras de Comercio y demás entidades e instituciones que tengan afinidad con las funciones enunciadas en el artículo Octavo del presente acuerdo y que ejerzan proyectos en esta temática.

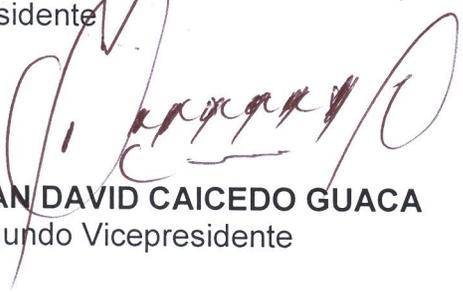
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete (2017).

  
**DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO**  
Presidente

  
**GERSON OBED PEÑA MUÑOZ**  
Primer Vicepresidente

  
**JUAN DAVID CAICEDO GUACA**  
Segundo Vicepresidente

  
**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General



Concejo de Armenia Q.

## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

### HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 105 de 2017 "***POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA***", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 10, 16 Y 21 DE 2017

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 28 DE 2017

Armenia, Noviembre 28 de 2017



CORPORACION  
CONCEJO MUNICIPAL  
DE ARMENIA

SECRETARIO

  
**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

**RECIBIDO:** Hoy Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No 106 de Noviembre veintiocho (28) de 2017, el cual consta de quince (15) folios.

*Suffa*  
**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

### MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 106 de noviembre veintiocho (28) de 2017, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DE ARMENIA 2017-2027 “ARMENIA CIUDAD DE DERECHOS”** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**  
Alcalde

Proyecto: Lina M Carvajal S –Abogada Contratista  
Revisó: Dra Sandra M Herrera G – Directora D.A.J.  
Revisó: Dr Mauricio A Sossa G – Asesor Jurídico Despacho

R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017





**ACUERDO No. 106**  
Noviembre 28 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE  
HABITANTE DE CALLE DE ARMENIA 2017-2027 "ARMENIA CIUDAD DE  
DERECHOS"**

EL CONCEJO DE ARMENIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 5, 13, 47, 48, 54, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia; y según lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 Artículo 6 numerales 6, 7, 16 parágrafo 3 y Artículo 18 parágrafo 1 ibídem, y la Ley 1641 de 2013 Artículo 1.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.OBJETO:** Establecer la POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE MUNICIPIO DE ARMENIA. 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos" con el objeto de Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de la calle del municipio de Armenia a través de la gestión articulada entre diferentes actores.

**TITULO I – MARCO GENERAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 2º.** El diagnóstico social situacional de la habitabilidad en Calle del Municipio de Armenia documento Anexo hará parte integral de la presente POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE MUNICIPIO DE ARMENIA. 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos".

**ARTÍCULO 3º.** El diagnóstico social situacional de la habitabilidad en Calle del Municipio de Armenia será actualizado por cada administración Municipal a fin de realizar los ajustes a los planes, programas y proyectos dirigidos a las personas habitantes de Calle de Armenia.

**TITULO II REFERENTES CONCEPTUALES**

**ARTÍCULO 4º.** REFERENTES CONCEPTUALES

DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente Política se adopta como referencia las definiciones contempladas en la Ley 1641 de 2013.

Y se incluyen los referentes conceptuales generales que se constituyen en el Marco Orientador para la intervención de los habitantes de calle en el Municipio de Armenia:



Consejo de Armenia C.

Política Pública social para habitantes de calle: constituye el conjunto de principios, lineamientos estratégicos, mecanismos y herramientas que orientaran las acciones del Estado Colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación e inclusión social.

Habitante de la calle: persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria.

Habitabilidad en calle: hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general, incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.

Habitante EN SITUACIÓN de calle: Es una persona desarraigada de sus orígenes por diferentes causas sociales y familiares, que ha encontrado una forma de expresión comunitaria alterna a la tradicional con sus propios códigos, alejados de las normas, responsabilidades, derechos y deberes per sé de la nación y que se moviliza paradójicamente entre los lugares de una ciudad y sus principales corredores económicos.

Calle: lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas del ser humano.

Habitanza: Establecimientos de hábitos de residencia en calle, la habitabilidad son las condiciones físicas de un espacio para ser habitado. Existen factores precipitantes que aceleran la entrada a la situación de calle. Ellos son principalmente de carácter social, económico, político, cultural. Estos factores son diferenciales según género, edad, clase, adscripción étnica y racial.

### **TITULO III OBJETIVOS**

***ARTÍCULO 5° OBJETIVO GENERAL*** *Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de la calle del municipio de Armenia a través de la gestión articulada entre diferentes actores.*

***ARTÍCULO 6° OBJETIVOS ESPECÍFICOS:***

#### Componente atención integral en Salud

- Garantizar el primer nivel de atención en salud a los habitantes de la calle del municipio de Armenia.
- Realizar remisión a la entidad competente de los habitantes de calle que requieran segundo y tercer nivel de atención.

#### Componente desarrollo humano integral



Concejo de Armenia C.

- Promover capacidades y potencialidades de las personas habitantes de calle a través de mecanismos de prevención, atención y formación.
- Fortalecer las relaciones familiares o sociales con las personas habitantes de calle para potenciar su capacidad protectora

#### Componente movilización ciudadana y redes de apoyo social

- Fomentar la movilización ciudadana para el reconocimiento social de los derechos de la población habitantes de la calle, buscando la transformación de los imaginarios y las condiciones de inequidad y promoviendo la participación activa de la sociedad en la constitución de redes sociales y apoyo para inclusión de esta población.

#### Componente responsabilidad social empresarial

- Generar alianzas con entidades públicas y/o privadas para el apoyo de planes programas y proyectos en beneficio de las personas en situación de calle en el marco de la responsabilidad social empresarial.

#### Componente formación para el trabajo y la generación de ingresos.

- Propiciar oportunidades socio-económicas para las personas Habitantes de Calle mediante la gestión intersectorial.

#### Componente convivencia ciudadana

- Fomentar la inclusión social de los habitantes de calle a través de la sensibilización a actores involucrados en los fenómenos de habitabilidad en calle a partir de su reconocimiento como sujetos de derechos y deberes.

#### Componente de prevención

- Identificar factores de riesgo para llegar a la habitabilidad en calle.
- Aunar esfuerzos para el desarrollo de planes, programas y/o proyectos encaminados a generar factores protectores de las personas y familias en riesgo de llegar a situación de habitabilidad en calle.
- Fortalecer alianzas estratégicas para desarrollo de programas de prevención con personas y familias del Municipio de Armenia.

#### Componente de seguimiento y evaluación

- Generar un sistema de información que compile la información de las personas en situación de calle y se constituya en herramienta para la toma de decisiones.
- Propiciar alianzas con entidades académicas para la gestión de procesos de Investigación que permitan analizar la situación de los habitantes de la calle y generar propuestas de acción.
- Diseñar y ejecutar una Estrategias de comunicación que responda a las necesidades de los habitantes de calle y los actores sociales que tienen competencia para su atención.
- Realizar acompañamiento y monitoreo permanente en calle a las personas en situación de calle a fin de fortalecer acciones de atención cuando se requiera.



Concejo de Armenia Q.

- Realizar Seguimiento y evaluación permanente en calle a los planes programas y proyectos dirigidos a los habitantes de calle a fin de identificar acciones a fortalecer e identificar los impactos

## **TITULO IV MARCO ESTRATEGICO**

### **ARTÍCULO 7° VISIÓN**

En el 2027, Armenia como territorio a escala humana, reconoce la dignidad humana de los habitantes de calle y propicia las acciones para la garantía de sus derechos.

### **ARTÍCULO 8° MISIÓN**

Armenia es un municipio que se consolida en el reconocimiento de los derechos y propende por el goce efectivo de cada una de las iniciativas desarrolladas a favor de los habitantes de calle, generando mecanismos e instrumentos que garanticen el respeto y el ejercicio pleno de los derechos y promoviendo el desarrollo de planes, programas y proyectos tendientes a asegurar su desarrollo integral.

## **TITULO V PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 9°** PRINCIPIOS la presente política pública se fundamenta en los derechos humanos consagrados en la constitución política y demás normas internacionales, de manera especial en los principios propuestos por la ley 1641 de 2013 y los propuestos en mesas de trabajo:

#### 1. Dignidad humana

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. Es así como el en Municipio de Armenia se parte del Reconocimiento de la dignidad humana de los habitantes de la calle, como sujetos de derechos, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, que declaro a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y dignidad.

#### 2. Autonomía personal

La autonomía personal se reconoce como la capacidad que tienen los seres humanos de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa las decisiones personales acerca de cómo vivir acorde con las normas y preferencias propias. Por tanto el Municipio de Armenia parte del reconocimiento de la autonomía personal que tienen los habitantes de calle acorde a sus preferencias de vida y reconoce que es necesario acompañar y apoyar en el ejercicio de esta autonomía para la garantía de derechos.



Municipio de Armenia Q.

### 3. Participación social

*Participación Social: para el Municipio de Armenia es primordial garantizar la participación social de todos los actores que intervienen en la formulación e implementación de esta política pública. En especial se establece el compromiso en garantizar la participación de las personas en situación de calle en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las acciones producto de esta política.*

### 4. Solidaridad

*Solidaridad como principio parte de las bases solidarias de los habitantes de Armenia e incluye acciones para fortalecer las expresiones de solidaridad de manera articulada a través de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes de calle de Armenia.*

### 5. Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública

*El Municipio de Armenia garantizará en la implementación de la Política pública para habitantes de calle de Armenia la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración pública, para esto coordinara las acciones entre los sectores y entidades con competencia para la atención de las personas en situación de calle, a fin de garantizar la concurrencia de todos los entes responsables en su atención y gestionara la aplicación del principio de subsidiariedad con entes de orden departamental y/o nacional a fin de garantizar el goce de derechos.*

### 6. Inclusión

Inclusión. El municipio de Armenia parte del reconocimiento de la inclusión social como principio prioritario para la implementación de acciones en beneficio de las personas habitantes de calle. La inclusión garantiza el acceso de todas las personas a los programas y servicios sociales.

### 7. Equidad.

El principio de equidad en la implementación de política pública para los habitantes de calle de Armenia, incluye acciones de reconocimiento de las características y potencialidades de las personas en Armenia, para diseñar y ejecutar planes programas y proyectos que apliquen el principio de equidad en su implementación.

### 8. Igualdad:

*El municipio de Armenia garantizara el derecho a la igualdad de los habitantes de calle partiendo de su reconocimiento como sujetos de derechos.*



Municipio de Armenia Q.

## TITULO VI ENFOQUES

**ARTÍCULO 10° ENFOQUES:** Los enfoques de la política pública para los habitantes de la calle del municipio de Armenia, serán los siguientes, los cuales se encuentran en coherencia con lo establecido en el "Plan de Desarrollo de Armenia 2016-2019 Sigamos Adelante":

a) Derechos

Enfoque basado en derechos humanos – EBDH – por lo que "Está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) desde la visión integral de la realidad a nivel individual, familiar, comunitario y social, identificando las principales problemáticas de los habitantes de la calle de Armenia para dar respuesta a ellas desde los diferentes programas propuestos y así transformar las condiciones de vida de las personas con el propósito de conseguir la realización de sus derechos, especialmente, la de las poblaciones más vulnerables. Desde este enfoque se reconoce al habitante de la calle con sujeto de derechos.

b) Diferencial

*Enfoque diferencial.* Garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de las minorías étnicas residentes en el municipio, su bienestar y el goce efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales, conforme a las políticas, estrategias y metas que se establezcan a nivel Municipal. Desde el enfoque diferencial se identifican las características de los habitantes de calle de Armenia y se definen programas acorde a su enfoque.

c) Género

Desde el enfoque de género se busca Fomentar la igualdad de oportunidades y la eliminación de las distancias en la participación social entre hombres y mujeres y propiciando la inclusión social. Busca articular la Política Pública nacional de equidad de género a nivel territorial a través de acciones de atención diferenciada para la protección de los derechos las mujeres, teniendo en cuenta la afectación particular que adquieren en las mujeres determinados problemas sociales. Este enfoque permite visualizar las condiciones de las mujeres en situación de calle y las situaciones que requieren especial protección y/o atención en Armenia.

d) Territorial y poblacional

El enfoque territorial que "implica la atención diferenciada de los territorios con el fin de cerrar las brechas existentes entre los ámbitos urbano y rural, parte del reconocimiento de las diferentes dinámicas territoriales en las cuales se desarrolla la cotidianidad de los habitantes de la ciudad. Es así como se tienen en cuenta no solo los elementos de la edad (curso de vida) o los demográficos, sino que también, se analizan los elementos sociales, económicos, ambientales, culturales, institucionales con el fin de fortalecer el reconocimiento de la realidad territorial y promover el desarrollo de ésta para mejorar la calidad de vida de la población". Así mismo reconoce las dinámicas poblacionales de migración interna y/o población que se moviliza entre las regiones.



## TITULO VII AMBITOS DE INTERVENCIÓN

**ARTÍCULO 11°** AMBITOS DE INTERVENCIÓN. Los ámbitos de intervención de la política pública para los habitantes de la calle de Armenia incluyen las dimensiones humana, familiar, social, institucional y regional:

*a) **Ámbito de intervención del Ser humano :***

*Las intervenciones en el ámbito de intervención del ser humano son orientadas a cada individuo y parten del reconocimiento de su autonomía personal, cada habitante de calle de Armenia tiene unas características y particularidades que serán abordadas desde cada uno de los planes, programas y/o proyectos.*

*b) **Ámbito de la Familia:***

*Se reconoce la ruptura de vínculos familiares en la mayoría de los habitantes de calle, lo que implica que el ámbito de la familia sea abordado prioritariamente, a fin de propiciar espacios de reencuentro y restablecer lazos familiares como soporte básico en los procesos de inclusión familiar y social. El núcleo familiar adquiere un rol primordial en el acompañamiento y soporte de los procesos de rehabilitación, inclusión de los habitantes de calle, más aun cuando un porcentaje significativo de los habitantes de calle son de este departamento.*

*c) **Ámbito Social:***

La participación social enunciada como principio se visibiliza en la intervención desde el ámbito social, las comunidades de los sectores o barrios del Municipio de Armenia y la participación de los líderes se constituyen en actores claves para la identificación, acercamiento, contacto y vinculación a rutas de atención a los habitantes de calle.

El territorio de cada comuna permite la identificación no solo de las personas en situación de calle sino también el inventario de la oferta de servicios a nivel del territorio.

*d) **Ámbito Institucional e intersectorial***

Las intervenciones en el ámbito institucional parte del reconocimiento de diversos actores institucionales que tienen competencia en la atención a los habitantes de la calle, los cuales deben ser objeto de seguimiento a fin de fortalecer sus acciones.

*e) **Ámbito regional y/o nacional***

La intervención debe reconocer la dinámica regional y nacional a fin de establecer iniciativas de carácter regional para el abordaje de la situación de habitabilidad en calle.



Concejo de Armenia Q.

## TÍTULO VIII COMPONENTES Y LINEAS ESTRATEGICAS

### **ARTÍCULO 12° COMPONENTES Y LINEAS ESTRATEGICAS**

La Política Pública Para Los Habitantes de la Calle Municipio de Armenia. 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos" acoge los componentes que establece la ley 1641 de 2013

#### Atención integral en salud

- Aseguramiento
- Promoción de la salud
- Gestión del riesgo – atención en salud 1 nivel
- Remisión a niveles 2 y 3 de atención

#### Desarrollo humano integral

- Promoción y Prevención Derechos deberes.
- Inclusión y Fortalecimiento Familiar
- Ruta de atención Integral

#### Mobilización ciudadana y redes de apoyo social

- Identificación y Fortalecimiento de Actores.
- Alianzas estratégicas –establecimiento de redes de apoyo
- Ampliación de oportunidades para la inclusión social
- Oferta institucional
- Participación y movilización social

#### Responsabilidad social empresarial

- Gestión de Proyectos a Nivel Regional, Nacional e Internacional
- Oferta institucional
- Gestión de alianzas

#### Formación para el trabajo y generación de ingresos

- Formación para la vida y el trabajo
- Inclusión ocupacional Productiva

#### Convivencia ciudadana

- Identificación poblacional -.registro y caracterización
- Ciudadanía
- Proyecto de vida
- Acciones para la protección de la vida y acceso a la justicia

#### Componente prevención

- Identificación de factores de riesgo para llegar a la habitabilidad en calle
- Planes programas y proyectos de prevención
- Círculos familiares

#### Componente seguimiento y evaluación

- Sistema de información
- Investigación



Municipio de Armenia Q.

- Estrategias de comunicación
- Acompañamiento y monitoreo permanente en calle
- Seguimiento y evaluación

## **TITULO IX GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 13°** GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE MUNICIPIO DE ARMENIA. 2017-2027 "Armenia ciudad de derechos"

La gestión e implementación de la Política pública de habitante de calle del Municipio de Armenia se realizará a partir de la estrategia de articulación interinstitucional e intersectorial que incluye los siguientes criterios:

- Reconocer a los habitantes de la calle como sujetos de derechos
- Se requiere Articular la atención
- Corresponsabilidad Estado – familia – Sociedad

**ARTÍCULO 14°** ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN

La estrategia articulación interinstitucional e intersectorial debe incluir al menos:

- Identificación y caracterización de personas habitantes de calle - "¿Quiénes son?"

La identificación de personas habitantes de calle de Armenia permitirá realizar de manera permanente la actualización de bases de datos y la identificación de las características de los habitantes de la calle a fin de conocer su realidad social y definir acciones de atención acorde a sus necesidades.

- Atención Inicial:

La atención inicial o inmediata incluye el abordaje directo en calle, con monitoreo y contacto permanente en calle a fin de identificar la necesidad específica de cada habitante de calle y canalizarlo a través de rutas de atención

- Atención Transitoria

La atención transitoria parte del ingreso a través de una de las rutas de atención y vincula a la persona en situación de calle a la red de oferta de servicios y programas sociales

- Programas de prevención:

Desde los programas de diferentes grupos poblacionales fortalecer la prevención para evitar los riesgos de llegar a la situación de calle



Consejo de Armenia Q.

- Atención especializada

La atención especializada se gestionará a través de los diferentes niveles de atención del sistema de seguridad social. Remisión y seguimiento a segundo y tercer nivel de atención en salud.

- Enlace social y familiar

El enlace social y familiar permite la identificación de redes sociales y familiares, el establecimiento de acercamientos y a futuro el reintegro familiar y social.

- Estabilización socio económica

Permite Identificar opciones ocupacionales de los habitantes de la calle y establecer Alianzas para generación de opciones ocupacionales.

Esta estrategia de articulación interinstitucional e intersectorial tomara como punto de referencia los Criterios que giran en torno a prevenir, mitigar y superar las condiciones que motivan la habitabilidad de la calle y atender continuamente las relaciones entre el individuo, el entorno y la sociedad.

Prevenir	Mitigar	Superar
<p>Estado de alerta, escucha, preservación y cuidado para evitar el deterioro de la persona, sus redes sociales y el entorno que le rodea. Se entiende que una prevención oportuna puede detener un daño inminente. Se aplica en los momentos de Vulnerabilidad</p>	<p>Busca actuar con eficiencia, eficacia y efectividad para atender casos que no pudieron prevenirse pero se encuentran en un estado transicional en el que aún es posible reactivar a la persona dentro de sus redes sociales, económicas, familiares y estatales. Se aplica en los momentos de Riesgo Inminente</p>	<p>Atiende a las personas en situación de calle para restablecer sus derechos y brindarle la posibilidad de reactivarse en redes sociales, económicas, familiares y estatales. Implica especial atención y cuidado dadas las condiciones de debilidad manifiesta<sup>1</sup> en la que se encuentran las personas que han agudizado su situación de habitabilidad de la calle. Se aplica en los momentos de enajenación</p>
<p><u>Cada criterio se aplica tanto para la persona como para el entorno físico y la sociedad.</u></p>		

### ARTÍCULO 15° CONFORMACIÓN DE LA RED DE SOLIDARIDAD RRESPONSABLE

Es un Red que articule las iniciativas puntuales y las acciones de la sociedad civil, el estado y el sector privado a fin de fortalecer la atención a los habitantes de calle en el Municipio de Armenia.

### ARTÍCULO 16° OBJETO DE LA RED

Consolidar la red de solidaridad responsable del municipio de Armenia, partiendo del entendimiento, comprensión, reconocimiento y autorregulación de y frente a la problemática de persona en situación de calle, en sus estadios de vulnerabilidad, Asegurando una prevención y atención efectiva.



Consejo de Armenia Q.

**ARTÍCULO 17°** COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE: Este comité se conformará con el objeto de liderar la implementación de la Política Pública de habitante de calle de Armenia estará adscrito al Consejo de Política Social de Armenia. Tendrá entre otras funciones de revisar y proponer planes, programas y proyectos para la implementación de la Política de habitante de calle, así como su seguimiento y monitoreo.

Harán parte de este comité las dependencias responsables de las acciones de esta política desde el orden Municipal, podrán participar delegados del sector privado y de la sociedad civil, este se reunirá por lo menos dos veces en el año.

La Secretaria de Desarrollo Social será la dependencia encargada de su conformación acorde a la reglamentación que establezca el Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO 18° INFORMES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DE ARMENIA.**

El comité técnico presentará informe escrito de las gestiones y avance en la implementación de la Política Pública de Habitante de calle, una vez al año ante el Concejo Municipal.

Así mismo presentará informe anual sobre la ejecución del plan de acción al Consejo de Política Social de Armenia, para su revisión y ajustes.

**ARTÍCULO 19° PLANEACIÓN:** El comité técnico de la política pública para los habitantes de la calle, propondrá un plan de Acción para la implementación de la Política, proyectado a los 10 años de su vigencia. Cada año se definirán las metas del Plan de acción para la vigencia específica.

**ARTÍCULO 20° INDICADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** La administración municipal definirá los indicadores para el seguimiento a la implementación de la política pública para los habitantes de la calle del municipio de Armenia.

Se parte de los siguientes indicadores básicos los cuales serán complementados una vez se elabore el Plan de acción.



Consejo de Asistencia Social

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	TIPO DE INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de personas habitantes de calle con aseguramiento en salud	Número de personas habitantes de calle con aseguramiento en salud/ Total de personas habitantes de calle identificadas en caracterización Municipal. *100	Impacto	Semestral
Porcentaje de personas no aseguradas con atención en salud	Número de personas habitantes de calle no aseguradas con atención en salud/ Total de personas habitantes de calle identificadas en caracterización Municipal. * 100	Impacto	Semestral
Porcentaje de personas participantes de programas de promoción y prevención en salud	Número de personas habitantes de calle participantes de programas de promoción y prevención en salud/ Total de personas habitantes de calle identificadas en caracterización Municipal. *100	Impacto	Semestral
Porcentaje de vinculación de personas habitante de calle a oportunidades de generación de ingreso.	(Número de personas habitante de calle vinculadas a oportunidades de ingreso / Total personas habitante de calle que finalizan proceso en hogares de paso al año) *100	Impacto	Anual
Porcentaje de personas habitantes de calle atendidas en mínimos básicos a través de hogares de paso	Número de personas habitantes de calle atendidas en mínimos básicos (salud, alimentación y baño) en hogares de paso / Total de personas habitantes de calle identificadas en caracterización municipal. *100	Impacto	Trimestral
Porcentaje de personas habitantes de calle formadas para el ejercicio pleno de la ciudadanía, derechos y deberes.	(Número de personas habitantes de calle que finalizan el proceso de formación para el ejercicio pleno de la ciudadanía, derechos y deberes/ Número de personas habitantes de calle que inician proceso de formación)*100	Eficacia	Trimestral
Porcentaje de personas habitantes de calle vinculadas a oportunidades de generación de ingresos	Número de personas habitantes de calle formadas a través de alianzas al año/ Número de cupos ofertados por alianzas al año *100	Eficiencia	Semestral
Porcentaje de alianzas adelantados por la población habitante de calle	Número de alianzas adelantadas para la población habitante de calle mediante alianzas / Número de alianzas programadas en el periodo *100	Resultado	Anual



Concejo de Armenia Q.

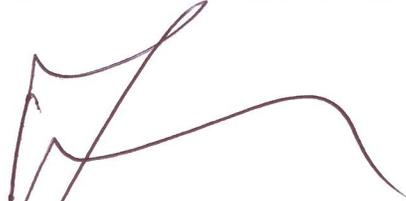
**ARTÍCULO 24°.** ANEXOS: Constituyen anexos del presente Acuerdo el siguiente documento:

- Diagnóstico de la habitabilidad en calle del Municipio de Armenia

**ARTÍCULO 25°** VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del municipio de Armenia.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

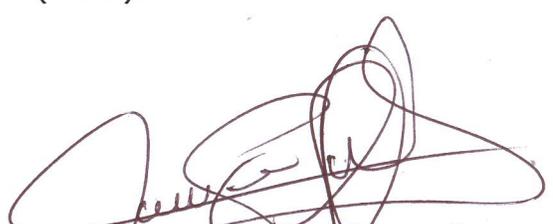
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete (2017).



**DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO**  
Presidente



**JUAN DAVID CAICEDO GUACA**  
Segundo Vicepresidente



**GERSON OBED PEÑA MUÑOZ**  
Primer Vicepresidente



**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General



Concejo de Armenia Q.

## EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

### HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 106 de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DE ARMENIA 2017-2027 “ARMENIA CIUDAD DE DERECHOS”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 23 DE 2017

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 28 DE 2017

Armenia, Noviembre 29 de 2017

  
  
**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General

SECRETARIO



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **137** - DE 2017

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»**

El Alcalde de Armenia y los Registradores Especiales Municipales del Estado Civil del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución No. 2797 del 08 de noviembre de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecieron como deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y el literal c) del artículo 3° de la Ley 140 de 1994 disponen que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que como principio constitucional en el Estado Colombiano se establece la igualdad como un derecho fundamental y que así mismo "...promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva...".

Que el día 11 de Marzo de 2018 se realizarán los comicios electorales para elegir a los ciudadanos que en representación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores debidamente inscritos, aspiran a ser elegidos en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes).

Que en aras de prevenir la contaminación visual en la Ciudad por la proliferación de propaganda electoral, es necesario regular lo concerniente a la propaganda electoral instalada, móvil y sonora.

Que es deber de la administración proteger el derecho de la comunidad a disfrutar paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 atribuye a los Alcaldes y a los Registradores Municipales la competencia para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual de carácter electoral en sus correspondientes entidades territoriales:

*"...ARTICULO 29. —Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

4



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 134 - - DE 2017

### «POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»

*El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones...*

Que la ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece:

**“PROPAGANDA ELECTORAL.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.*

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 2797 del 08 de Noviembre de 2017, emanada del Consejo Nacional Electoral en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, dispuso que los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones a realizarse el 11 de Marzo de 2018, tienen derecho **hasta Treinta (30) vallas publicitarias** con un área de hasta 48 m2 para los Municipios de primera categoría.

Que el Municipio de Armenia ejerce control urbano sobre la Publicidad Exterior Visual y conforme a ello, pondrá a disposición de los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos, el inventario de las vallas ubicadas, y el registro de las vallas que se encuentran al día por concepto del pago del impuesto de publicidad exterior visual, con el fin, que ellos dispongan donde instalar sus vallas publicitarias, previo el pago del impuesto respectivo y conforme a la preservación de los derechos colectivos ambientales, se restringirá a que el número de vallas solicitadas por cada uno de ellos, no puede superar el número de seis (6) y con la extensión antes señalada.

Que los Acuerdos Municipales No. 019 de 2009 y No. 017 de 2012, regularon para el Municipio de Armenia, los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia, normas que fueron reglamentadas en los Decretos Municipales 036 y 063 de 2013.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía en su Artículo 181 Numeral 3° impone multas a quien incurra en contaminación visual, por publicidad exterior visual.

De en aplicación de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y en especial lo señalado en el inciso del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normativa mencionada y a la municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda electoral que utilicen los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 134 - DE 2017

### «POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»

Sociales y grupos significativos de ciudadanos, para promoverse o promover sus candidatos para el Congreso de la República en los diferentes sectores de la Ciudad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral en el municipio de Armenia:

1. Un máximo de Seis (06) elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla, por cada Partido y Movimiento Político, Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013.

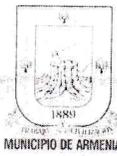
La publicidad exterior visual tipo LED o Pantallas Electrónicas no tendrá limitación para la instalación de propaganda electoral, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o Pantallas Electrónicas. De ser así se le denominará como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.

Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente Acto Administrativo y los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos del registro del año gravable al momento del registro y que no se encuentre incurso en mora por el mismo concepto.

Para efectos del presente Decreto, entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, incluyendo las vallas tipo LED o pantallas electrónicas, que permite difundir mensajes políticos; que se instalarán para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts<sup>2</sup>).

Los Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos al Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes), el número de vallas que entre ellos acuerden y hasta el máximo permitido en este Decreto, para lo cual el Delegado Municipal del Partido, Movimiento o Grupo significativo de ciudadanos debidamente acreditado, remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal el listado de las vallas a instalar, ubicación y dimensión de las mismas a más tardar el 18 de Diciembre de 2017 y con el compromiso expreso que las retirarán a más tardar el 13 de Marzo de 2018, asumiendo en caso de incumplimiento, los costos que genere el retiro por las autoridades municipales.

4



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **134** - - DE 2017

**«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»**

Todo elemento de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla deberá contar con registro expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto 063 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya. El anunciante deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previamente a su colocación. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal ha adoptado el formato único de registro de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla que forma parte integral del presente decreto.

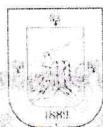
Las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla que se radiquen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, y del presente artículo, serán rechazadas de plano.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá suscribir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del registro de las mismas ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por cada Partido y Movimiento Político, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, y a favor del Municipio de Armenia Quindío, por un valor equivalente a 10 SMLMV, por un término de vigencia hasta dos (2) días después a la fecha de las elecciones, esto es, 13 de Marzo de 2018.

Dicha póliza debe contemplar el desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de dos (02) días siguientes a la fecha de las elecciones.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la Póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 156 SMLMV, dicha póliza deberá constituirse por el término autorizado de instalación de dichos elementos. Adicionalmente, deben manifestar mediante documento firmado por el candidato y el delegado municipal de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso que los daños o perjuicios ocasionados a terceros que no cubra dicha póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, será cubierta directamente por ellos, exonerando al Municipio de Armenia de cualquier responsabilidad.

2. Carteles ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con un área máxima de 70 cm de altura por 60 cm de ancho.
3. En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.
4. En vehículos de servicio público, a excepción de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros (bus urbano), se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, únicamente en el vidrio trasero o de quinta puerta.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 1033 DE 2017

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»

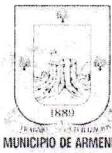
5. Publicidad Exterior Visual Electoral en Murales, el cual se tendrá inmerso dentro del número máximo permitido de vallas en el Municipio para cada Partido y Movimiento Político, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013 y pago del respectivo impuesto. Adicionalmente deben manifestar mediante documento firmado por el candidato y el delegado municipal de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de restablecer a su condición inicial o en mejores condiciones la superficie de la edificación, retirando el elemento referente a la propaganda electoral.
6. Un Máximo de diez (10) Elementos de Publicidad Electoral Aviso Tipo valla de un área de 1 mt2 hasta 8mt2, en áreas sin construir con elementos o soportes de fijación independientes a otras estructuras de manera temporal, solo por el término permitido para la fijación de Publicidad Electoral, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación.
7. Publicidad Electoral Tipo Aviso con un área de hasta 5 mt2 solo en las sedes de los candidatos de los partidos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el cual no tendrá costo; y la publicidad Electoral Aviso tipo Valla, en las sedes deberá contar con previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación; de acuerdo a la Ley 140 de 1994 y el Decreto Municipal 063 de 2013, que establece una tarifa de cobro aplicable de Cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales por año, proporcionales al tiempo de ocupación.
8. Un máximo de tres (3) elementos de Publicidad Electoral Vehicular en Carros Valla, Triciclos o Motocicletas Valla, por partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación, conforme al Decreto Municipal 063 de 2013 antes del día 18 de diciembre de 2017 y el respectivo pago de impuestos del año gravable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ningún tipo de elemento fijo de propaganda electoral, entre ellos, **Pasacalles, tijeras y pendones**, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre las infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardines, cerramientos de lotes públicos o privados, ni en fachadas de las edificaciones. De igual manera, por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de propaganda electoral:

- Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y de la sede de la Registraduría del Estado Civil.
- Publicidad móvil en carteles, afiches, pendones, banderines o manuales.
- En propiedad privada sin el trámite correspondiente determinado en el Decreto Municipal 063 de 2013.
- En las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- En los monumentos históricos y arquitectónicos.



M



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SG:031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 134 - DE 2017

### «POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»

- En los lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- Mapping en las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- En las plazas públicas.
- Elementos aéreos.
- Vehicular en carros valla, Triciclos y Motocicletas Valla, que al día 18 de diciembre de 2017 no se hayan registrado ni hayan pagado el impuesto respectivo.
- En avisos tipo valla de establecimientos comerciales.
- En el Mirador la Secreta.
- En los vidrios parabrisas y laterales de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor y en ninguno de los vidrios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros (bus urbano) de conformidad con el parágrafo del artículo 90 de la Ley 769 de 2002.

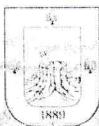
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos que no estén previstos en el presente Decreto, **NO** podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Los costos ocasionados por la remoción serán trasladados al partido o movimiento político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, al cual pertenezca el candidato o candidatos que promuevan su aspiración, y las notificaciones se harán a los representantes legales o promotores inscritos de los Partidos, Movimientos o Grupos contraventores, por los medios autorizados por la Ley o a quienes estos deleguen expresamente, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**PARÁGRAFO.** - El procedimiento aplicable contra los infractores será el dispuesto en la Ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el Decreto Municipal 063 de 2013. De igual manera, en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las leyes, decretos nacionales y normas municipales que rigen la materia, especialmente el Decreto Municipal 036 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sólo se permitirá la propaganda electoral a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores que estén debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y cuyos símbolos, emblemas o logotipos estén debidamente inscritos y autorizados por dicho organismo, para tal efecto.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **134** - DE 2017

«POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL»

**ARTÍCULO QUINTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES  
Alcalde

CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO  
Registradores Especiales del Estado Civil Municipio de Armenia Quindío

ROSA GIRALDO VANEGAS  
Registradores Especiales del Estado Civil Municipio de Armenia Quindío

Proyectó y Elaboró: Departamento Administrativo de Planeación  
Revisó y Aprobó: Departamento Administrativo Jurídico  
Oficina Asesora Jurídica Despacho  
Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Secretaría de Tránsito y Transporte

4